



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado 05-001-31-10-014-2021-00067-01

Correspondieron por reparto a este Despacho, las diligencias remitidas por el señor Comisario de Familia de la Comuna Doce -Santa Mónica de Medellín, doctor Gustavo Alonso Cadavid Correa, en cuyo oficio remisorio indica: *“En el proceso de Violencia intrafamiliar con radicado 02-30558-19, se profirió Resolución N° 443 del 15 de diciembre de 2020, Por medio de la cual se realiza audiencia de fallo, contra la misma procede Apelación, interpuesto por la señora **LUZ MARINA GIMENEZ GONZALEZ** o que de oficio corresponde a este Despacho remitir al jurisdicción de familia.”.*

Destaca el señor Comisario de Familia en su oficio que, por la emergencia sanitaria y las medidas de bioseguridad, *“en especial a los dispuesto por el Decreto 806 de 2020, se dispone remitir escaneada la decisión objeto de recurso, quedando atentos para la remisión física del expediente completo el cual consta de 147 folios, e incluye, ya que no contamos con los recursos técnicos ni humanos para la digitalización de la totalidad del expediente.”.*

Organizado el expediente que fue arrimado en nueve cuadernos, se observa que la foliatura física tiene los consecutivos 1 al 70 de cuya revisión se evidencian que no están cronológicamente organizados, ni hacen parte de los mismos ninguna de las decisiones de fondo adoptadas por la autoridad administrativa, ni la referida Resolución Nro. 443 del 15 de diciembre de 2020, ni la correspondiente al trámite incidental abierto el 21 de julio de 2020, *“AUTO Por medio del cual se inicia trámite de incidente de incumplimiento por violencia intrafamiliar.”*; que en el numeral 3° de la parte motiva ordena: *“3. Que, es necesario desarchivar el expediente radicado bajo el número **2-30558-19, M-1**, mediante la cual se declaró responsable por hechos de violencia a los señores **JUAN ESTEBAN ALCALA JIMENEZ** identificado con número de cedula 128.386.061 y **LUZ MARINA JIMENEZ GONZALEZ** identificada con número de cedula 32.535.801.”* y, que en la parte resolutive indica **“SEGUNDO: Iniciar**



trámite incidental de incumplimiento a la medida de protección proferida por este Despacho el día 06 de agosto de 2019.” (folios físicos 1 y 2 frente y vuelto; electrónico 3 a 6), siendo éstas solo unas de las inconsistencias observadas en los folios remitidos por el señor Comisario de Familia.

Ahora bien, es de conocimiento público, más aún, por las entidades que ejercen funciones públicas, que con el fin de minimizar las probabilidades de propagación del virus Covid 19, proteger la salud de los servidores públicos y de los usuarios de los diversos servicios, se ha privilegiado la atención por medios virtuales, para lo cual se ha venido ampliando la disposición y capacidad de las redes y se han creado canales a partir de los cuales se viabilice y facilite, en el caso particular de la Rama Judicial, el acceso a la justicia.

Para el momento, es el trámite virtual el que regenta las gestiones ante la judicatura para la presentación de demandas y documentos; en los pronunciamientos, traslados, audiencias y notificaciones, se privilegia el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones (Decreto 806 del 04 de junio de 2020). Así las cosas, la Comisaría de Familia de la Comuna Doce -Santa Mónica de Medellín dará aplicación a las disposiciones del referido Decreto, que en su numeral 6º reza: *“Las demandas se presentaran en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto cuando haya lugar a este.”*; indica igualmente, que en la demanda se debe informar la dirección electrónica o el canal digital mediante el cual pueden ser notificadas las partes y sus apoderados.

Bajo esta directiva, la Comisaría de Familia, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, deberá arrimar al Juzgado en el término de CINCO (5) días, la totalidad del expediente contentivo del proceso de violencia intrafamiliar ventilado entre la señora Luz Marina Jiménez González y su descendiente, el señor Juan Esteban Alcalá Jiménez, en forma cronológica, organizada y debidamente foliado, al igual que las diligencias que reposan en documentos, en audios y videos, conforme se expresa en los sendos memoriales



arrimados por la señora Jiménez González con fecha del 12 y el 20 de agosto de 2020 (folios físicos 33 a 34 y 53 a 56 respectivamente), a fin de que se pueda surtir el trámite de instancia; pues con el cumplimiento de estos requerimientos ya el Juzgado ha recibido de otras Comisarias de Familia los expedientes.

Así mismo, se deberá hacer claridad sobre el objeto de la remisión de las diligencias a la Judicatura; esto es, si es para resolver sobre la apelación de la referida Resolución Nro. 343 del 15 de diciembre de 2020 o, con relación a la sanción impuesta en el trámite incidental “ventilado simultáneamente”, según las fechas de los documentos arrimados.

Notifíquese este auto al señor Comisario de Familia remitente, a su dirección electrónica institucional y a la dirección electrónica a través de la cual se radicaron las diligencias en la Oficina Judicial de Recepción de Demandas - Familia Medellín, esto es, gustavo.cadavid@medellin.gov.co y eliana.pulgarin@medellin.gov.co.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez